COMPLEMENTO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 100-14.20260744 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FUNDACION GRUPO ARGOS.

Entre los suscritos **CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.710 expedida en Espinal, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 1-17-0002 de fecha 01 de Enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de Enero de 2024, según consta en acta N° 0024 del 01 de Enero de 2024, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT. 805.018.833-8, quien en adelante se denominará UESVALLE, por una parte; y por la otra parte la **FUNDACION GRUPO ARGOS**, identificada con Nit. 890105669-8, representada legalmente por la señora MARIA CAMILA VILLEGAS PIEDRAHITA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.627.760 de Medellín, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: I**. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".* II. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. III.Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. IV. Que el Decreto 092 de 2017 indica que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. V. Que el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, establece en el artículo 1° que: "*OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".* VI. Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)".* VII. Que la UESVALLE realizó una solicitud de información a proveedores (SIP), a través de la plataforma Secop II, para la ejecución del proyecto de mejoramiento del acceso a agua para consumo humano en comunidades rurales del Valle del Cauca, en la cual se estableció que aportará en especie el setenta por ciento (70%), equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($305.096.105), representados en los costos de actividades de seguimiento, inspección sanitaria - Informes de la calidad del agua, capacitación técnica, vigilancia de la calidad del agua y evaluación del funcionamiento de los filtros entregados, y recibió respuesta sólo de la FUNDACIÓN. VIII. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, LA FUNDACIÓN manifestó su voluntad de concurrir con un aporte en dinero equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, cumpliendo de esta manera con el requisito mínimo establecido por la norma para la celebración de convenios de asociación y garantizando la destinación de sus recursos al desarrollo del objeto convenido. De esta manera, su objeto social le permite llevar a cabo el objeto del convenio a suscribir y así mismo cumple con las condiciones mínimas jurídicas, técnicas y administrativas para el desarrollo de este. IX. Que LA FUNDACIÓN es una organización social no gubernamental, sin ánimo de lucro, de derecho privado y reconocida idoneidad, que tiene por objeto diseñar, participar e implementar todo tipo de investigaciones y proyectos enfocados a la búsqueda de alternativas que promuevan o faciliten la inclusión social y el beneficio general de

comunidades humanas. X. Que uno de los propósitos de LA FUNDACIÓN es el de armonizar la relación de los seres humanos con la naturaleza para contribuir a la seguridad hídrica y aportar al desarrollo de los territorios a través de la educación, la cultura y las acciones de voluntariado, alineados con los objetivos de desarrollo sostenible en Educación, Agua Limpia y Saneamiento Básico, Ciudades y Comunidades Sostenibles, Vida de Ecosistemas Terrestres y Alianzas para lograr los objetivos. XI. Que LA FUNDACIÓN en el marco de su programa AQUAVIDA, brinda soluciones alternativas de acceso al agua limpia y segura para el consumo de comunidades rurales vulnerables y realiza formaciones en el uso y cuidado del agua para mejorar la salud y la calidad de vida de las familias, una iniciativa que ha beneficiado a más de 200.060 personas en 190 municipios de 18 departamentos del país. Este programa, reconocido nacional e internacionalmente, ha recibido el Premio Portafolio en su versión No.30 y fue presentado como caso de éxito en el Congreso Mundial del Agua 2023 en Ruanda y en la Conferencia Mundial de Seguridad Hídrica en Cuenca, Ecuador, destacando su modelo de innovación social y cooperación interinstitucional. XII. es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, creado mediante la Ordenanza No. 049 del 13 de diciembre de 1990. XIII. Que la UESVALLE tendrá como domicilio legal y administrativo la ciudad de Santiago de Cali, y como jurisdicción para el ejercicio de sus funciones todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca, contando para ello con una sede principal en Santiago de Cali y una distribución operacional por Áreas Operativas (ARO); y que, de acuerdo con la Ley 715 de 2001, posee responsabilidades, jurisdicción y competencias en el proceso de agua para consumo humano y saneamiento básico en los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta del Departamento, realizando además articulación intersectorial e interinstitucional en el marco de la Ley 2200 de 2022, en acciones de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia con los demás municipios del Departamento. XIV. Que la UESVALLE acorde a sus estatutos internos establecidos en el Decreto 1798 del 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Acuerdo No. 11 del 14 de noviembre de 2017, expedido por el Consejo Directivo de la UESVALLE, mediante el cual se actualizaron sus Estatutos Internos. De conformidad con estos, la UESVALLE desarrolla acciones a nivel departamental como entidad de apoyo técnico y operativo de la Secretaría Departamental de Salud en materia de salud ambiental y saneamiento ambiental. XV. Que la UESVALLE adelanta acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, protección de la salud, inspección, vigilancia, control y asistencia técnica, con enfoque de gestión del riesgo, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y el saneamiento básico, entre otras acciones de salud ambiental. XVI. Que la UESVALLE mediante la Resolución No. 0163 de 2022 adoptó los programas estratégicos en los procesos misionales de la entidad, dentro de los cuales se destaca el mejoramiento de la calidad del agua para consumo humano las zonas rurales del Departamento. XVII. Que el Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-, en el Libro 2, Parte 3, Título 7, Capítulo 1 (adicionado por los Decretos 1898 de 2016 y 1688 de 2020), establece la estrategia de los esquemas diferenciales para asegurar el acceso a agua potable y saneamiento básico, considerando las condiciones particulares de cada zona, especialmente en áreas rurales o de difícil gestión. XVIII. Que la Resolución 0622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó el protocolo para la vigilancia diferencial de la calidad del agua suministrada por personas prestadoras del servicio de acueducto en las zonas rurales. XIX. Que la Resolución 0002 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definió los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales. XX. Que el presente Convenio de Asociación se celebra con el propósito de atender las necesidades identificadas en el estudio previo, el cual se anexa como parte integral del mismo, en donde se expone la pertinencia de suscribir un Convenio de Asociación con LA FUNDACIÓN, conforme a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017, con el fin de aunar esfuerzos para la ejecución del Plan Estratégico Institucional de la UESVALLE “Transformando Comunidades”. XXI. Que en los estudios previos se realiza una justificación detallada y descripción exhaustiva de la necesidad de este Convenio de Asociación, estableciendo al mismo tiempo las condiciones y características que lo conforman. Por lo que, es importante tener en cuenta que el documento mencionado se encuentra como parte integral de este Convenio. XXII. Que el convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia. Por lo anterior, las partes celebran el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA 1 -OBJETO DEL CONTRATO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca – UESVALLE y una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, con el fin de fortalecer las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades transmitidas por el

agua, mediante la implementación, instalación y seguimiento a la operación de soluciones individuales para el tratamiento de agua para consumo humano, acompañadas de procesos de capacitación y educación sanitaria dirigidos a comunidades rurales organizadas gestoras del agua en municipios del departamento del Valle del Cauca. **CLÁUSULA 2 - ALCANCE DEL OBJETO:** Mejorar la calidad del agua de consumo humano en viviendas e instituciones educativas de la zona rural del departamento, donde persisten condiciones de vulnerabilidad que limitan la garantía del derecho fundamental al agua con calidad, para ello se definieron actividades como Visitas de asistencia Técnica a filtros consistente en seguimiento, verificación a beneficiarios 2025 y refuerzo a beneficiarios anteriores (300 visitas) y visitas de vivienda a vivienda con aplicación de encuestas de línea base (500 encuestas), Capacitación o educación sanitaria (10), Informes de la calidad del agua, elaboración de informes técnicos sobre la calidad del agua en dispositivos intradomiciliarios (45). La cuantificación se estableció con base en el universo de beneficiarios identificados y la necesidad de un control técnico riguroso que asegure sostenibilidad en el tiempo. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACIÓN:** a) Aceptar en la plataforma SECOP II el Convenio, de conformidad con las condiciones establecidas para su perfeccionamiento y ejecución. b) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales que correspondan durante la ejecución del convenio. c) Informar oportunamente a la UESVALLE cualquier situación, anomalía o dificultad que pueda afectar el normal desarrollo del convenio y proponer las alternativas de solución correspondientes. d) Ejecutar el aporte a su cargo mediante la adquisición, transporte y logística necesaria para la entrega de los dispositivos intradomiciliarios de tratamiento de agua para consumo humano, en coordinación con la UESVALLE y de acuerdo con los municipios y comunidades priorizados. e) Entregar de manera completa, veraz y oportuna la información requerida para la ejecución y seguimiento del convenio, incluyendo los reportes administrativos, técnicos y financieros correspondientes. f) Acreditar, mediante certificación del revisor fiscal, cuando exista obligación legal de contar con este, o del representante legal, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución del convenio. g) Elaborar y presentar los informes de ejecución establecidos en el convenio, de acuerdo con los requerimientos del supervisor. h) Entregar las soluciones individuales de tratamiento de agua a los beneficiarios definidos conjuntamente con la UESVALLE, dejando constancia de la entrega mediante los respectivos formatos o actas suscritas por las partes y/o los beneficiarios. i) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza, objeto y finalidad del convenio, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN:** 1) El contratista se compromete a cumplir con todas las condiciones, actividades y obligaciones establecidas. 2) Realizar la ejecución de las actividades o entrega de elementos cuando aplique, en los sitios establecidos, de acuerdo con los plazos y condiciones de seguridad requeridas. 3) Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones personales, seguros, transporte y demás. 4) Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución. 5) Aportar la experiencia y el conocimiento ampliado en la ejecución del contrato. 6) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. 7) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. 8) Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y/o magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el expediente. 9) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. 10) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. 11) El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, a que su personal esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias en los casos que aplique. 12) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 13) En el evento en que EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en

el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación a la entidad para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. 14) Realizar y aportar las certificaciones de pago de adquisición de pólizas necesarias para la legalización del contrato.. **CLÁUSULA 5. – OBLIGACIONES GENERALES DE LA UESVALLE:** a) Realizar el apoyo técnico, logístico y operativo que corresponda para la distribución y entrega de los dispositivos de tratamiento de agua en los municipios y comunidades rurales priorizados. b) Realizar el diagnóstico y caracterización de las viviendas y demás espacios priorizados que serán beneficiarios de las soluciones individuales de tratamiento de agua. c) Realizar las actividades de capacitación y educación sanitaria dirigidas a los beneficiarios, relacionadas con la instalación, operación, mantenimiento y uso adecuado de los dispositivos. d) Realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano que correspondan, de acuerdo con las responsabilidades institucionales y la normatividad vigente. e) Realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua tratada mediante los dispositivos instalados, de acuerdo con los parámetros y procedimientos técnicamente definidos y con la normatividad aplicable. f) Analizar los resultados obtenidos en las muestras de agua y establecer las recomendaciones técnicas y sanitarias que correspondan, de acuerdo con los resultados obtenidos y la normativa vigente. g) Realizar seguimiento, como mínimo, al veinte por ciento (20%) de los dispositivos entregados, con el fin de verificar su estado, funcionamiento, uso adecuado y condiciones de operación. h) Disponer de manera completa, veraz y oportuna la información requerida para la ejecución, seguimiento y evaluación del convenio. i) Elaborar y presentar los informes de seguimiento y ejecución que correspondan, incluyendo la relación de beneficiarios, las actividades desarrolladas, los resultados de los análisis de calidad del agua y las conclusiones y recomendaciones técnicas derivadas del seguimiento. j) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza, objeto y finalidad del convenio. **CLÁUSULA 6 - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** En virtud del presente convenio las PARTES se comprometen a: a) Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. b) Designar al personal que conformará el Comité de Seguimiento y asistir a las sesiones que alguna de las partes convoque. c) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del convenio, garantizando la existencia de un archivo digital de toda la documentación generada durante su desarrollo. d) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para la consulta y gestión de la información, implementando procesos, procedimientos informáticos y buenas prácticas que eviten la pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información relacionada con el convenio. e) Guardar estricta confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales, privados, semiprivados y sensibles intercambiados o tratados durante la ejecución del convenio, conforme a lo exigido por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. f) Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio de asociación, en armonía con los fines estatales y el interés público. **CLÁUSULA 7 -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial estimado para el convenio es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS ($435.996.105)**, incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente forma: a) La UESVALLE aportará el 70%, equivalente a TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($305.096.105), representado en las actividades de diagnóstico, capacitación y educación sanitaria, asistencia técnica, seguimiento a los beneficiarios y evaluación de la calidad del agua y del funcionamiento de los dispositivos intradomiciliarios de tratamiento de agua para consumo humano. b) LA FUNDACIÓN aportará en dinero el 30%, equivalente a CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($130.900.000), que corresponde al valor de los 500 Filtros, transporte, equipo de apoyo y coordinación técnica. **PARAGRAFO 1:** La UESVALLE manifiesta que sobre este convenio de aportes en especie no procede ninguna retención en la fuente por concepto de estampillas, por lo que en caso de un eventual cuestionamiento por parte de la autoridad tributaria departamental competente, esta respoderá económicamente conforme con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 346 de la Ordenanza No. 692 de 2025 del Departamento del Valle. **PARÁGRAFO 2:** Los aportes del Convenio serán ejecutados de manera directa por cada Parte, conforme a sus competencias, capacidades técnicas y operativas, sin que medie transferencia de recursos financieros entre UESVALLE y LA FUNDACIÓN. Cada parte asumirá los costos y responsabilidades derivados de las actividades que le correspondan, conforme a lo establecido en este Convenio. **CLÁUSULA 8 - COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** LAS PARTES acuerdan la creación de un Comité de Seguimiento, como instancia conjunta de coordinación y vigilancia del presente convenio, en el cual se revisarán aspectos técnicos, del proyecto, cuando por su complejidad o relevancia así lo requiera el componente jurídicos,

administrativos y financieros será invitado. El comité estará conformado por un (1 miembro designado de cada Parte y/o sus delegados). Las personas designadas deberán contar con conocimientos técnicos relacionados con el objeto del convenio. El Comité de Seguimiento podrá reunirse cuando cualquiera de LAS PARTES lo convoque, a través de cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y deberá: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Tener en cuenta que toda aclaración con relación al convenio debe ser por escrito. c) Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio conforme lo establece la ley. d) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas de ejecución del convenio. **CLÁUSULA 9. - PLAZO:** El término de duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA 10. - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta reserva la información suministrada o a la que tengan acceso con ocasión de la suscripción, ejecución, desarrollo y seguimiento del presente convenio. En virtud de lo anterior, se obligan a: a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar la información confidencial, por ningún medio, a personas distintas de sus representantes, funcionarios o contratistas que, de manera razonable, deban tener acceso a la misma para el cumplimiento del convenio, salvo que medie autorización expresa y por escrito de la otra parte, o se trate de requerimiento u orden de autoridad competente. b) No utilizar la información confidencial para fines distintos a los directamente relacionados con el desarrollo, cumplimiento o ejecución de las obligaciones previstas en el presente convenio. **CLÁUSULA 11. CADUCIDAD:** La UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del convenio por parte de la fundación en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA 12. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** La UESVALLE exigirá los siguientes amparos y garantías en razón a que debe existir un garante que asuma los posibles riesgos en la contratación, las garantías cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la ESAL, blindando a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, en caso de ser determinado en el siguiente cuadro:

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
AMPARO	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Deberá constituirse así: 200 smlmv cuando el valor del cto sea inferior o igual a 1500 smlmv. 300 smlmv cuando el valor del cto sea superior a 1500 e inferior o igual a 2500 400 smlmv cuando el valor del convenio sea superior a 2500 e inferior o igual a 5000 500 smlmv cuando el valor del cto sea superior a 5000 e inferior o igual a 10000 5% del valor del convenio, cuando este sea superior a 10.000, caso en el caso el valor asegurado debe ser máximo de 75 mil smlmv	Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y de las prórrogas si las hubiere.	Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA 13. -INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO: El presente Convenio no genera relación laboral con la Fundación ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **CLÁUSULA 14. -CESIÓN:** LA FUNDACIÓN no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de la

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **CLÁUSULA 15. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, precisando en ésta, las fechas de suspensión y reanudación de la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA 16. – ADICIONES AL CONVENIO:** Para el desarrollo eficaz del objeto pactado, podrán suscribirse adiciones a éste Convenio, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, que en todo caso, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **CLÁUSULA 17. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** LAS PARTES acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) Por cumplimiento total del objeto del convenio y la ejecución de todas las obligaciones pactadas. b) Por decisión conjunta de LAS PARTES, mediante acuerdo expreso y escrito, en forma anticipada. c) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas por alguna de LAS PARTES, que imposibilite o afecte sustancialmente la ejecución del convenio. d) Por imposibilidad material o jurídica de cualquiera de LAS PARTES para cumplir con el objeto del convenio. e) Por decisión de LAS PARTES, cuando sobrevenga una situación de fuerza mayor o caso fortuito que se prolongue por más de seis (6) meses consecutivos. f) Por la cesión del convenio por parte de cualquiera de las partes sin la previa autorización escrita de la otra. PARÁGRAFO. En caso de que, al momento de la terminación del convenio por cualquiera de las causales anteriores o por vencimiento del término de ejecución, existan recursos no ejecutados de los aportes pactados, LAS PARTES se comprometen a proceder con la liquidación del convenio, precisando los aportes efectivamente ejecutados. **CLAUSULA 18 - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE OTRA PARTE.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLAUSULA 19 - PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las publicaciones, informes, comunicaciones, mensajes publicitarios o divulgación de cualquier carácter en los cuales se haga referencia al Convenio y/o el proyecto, deberán ser previamente concertadas por las partes, con el fin de que se reconozca mutuamente la participación de las Partes en el desarrollo del Convenio, y para lo cual se deberá respetar el manual de marca de cada una de las Partes. De igual forma, las partes se comprometen a otorgar el reconocimiento público, verbal y/o escrito de la colaboración mutua objeto de este Convenio, bien sea a través de publicaciones, como en los lugares físicos en donde se implementará el objeto. Así mismo, dicho reconocimiento se llevará a cabo en actividades tales como inauguraciones, visitas de campo y entrevistas que se realicen en el marco de este Convenio. No obstante, ninguna de las Partes asumirá responsabilidad por la observancia de esta disposición en relación con publicaciones, menciones o divulgaciones realizadas por terceros ajenos a la ejecución del presente Convenio, independientemente de que dichas comunicaciones se efectúen a través de medios oficiales, institucionales o personales. **CLAUSULA 20 - ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.** Las Partes declaran que ellas, sus directores, empleados, contratistas, agentes: i) no incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción; ii) no realizan ningún tipo de actividad ilícita; iii) no usarán a la otra Parte o la relación comercial para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción; iv) cumplen y cumplirán con las normas aplicables y requerimientos de autoridades, nacionales e internacionales, en materia de prevención del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción; v) ni ellas ni personas relacionadas directa o indirectamente ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados de entidades públicas nacionales o internacionales, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos (conjuntamente "Funcionario Público"), en contravención de las normas aplicables; vi) ningún Funcionario Público tiene derecho a recibir remuneración directa o indirecta con la celebración o ejecución del presente Convenio. Las Partes declaran que: i) los recursos, dineros, activos o bienes ("Bienes") relacionados con el presente Convenio tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ningún delito fuente o relacionado; ii) los Bienes relacionados con el presente Convenio o producto de este no serán destinadas para la financiación del terrorismo ni cualquier conducta delictiva según las normas penales vigentes o cualquier norma que las modifique; y iii) que ni ellas ni cualquiera de sus directores, empleados o agentes han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Las Partes mantendrán registros de todas las transacciones relativas a este Convenio de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las normas aplicables. Igualmente, las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para evitar

que sus operaciones sean utilizadas como instrumento para la comisión de delitos. Las Partes se obligan a entregar información veraz y certificada en esta materia. Cuando una de las Partes lo solicite, la otra Parte actualizará la información que sea requerida suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. Cualquier cambio en las declaraciones de la presente Cláusula o incumplimiento de la normatividad aplicable deberá ser notificado inmediatamente a la otra Parte. **CLAUSULA 21 - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las Partes autorizan a la otra Parte para tratar sus datos personales y los de los Beneficiarios de acuerdo con las normas aplicables. Una vez terminado el Convenio, las Partes deberán destruir los datos que han proporcionado recíprocamente o devolver a la Parte que sea titular cuando sea posible. Si se debe conservar la información por un periodo adicional dada alguna razón legal, deberán custodiar diligentemente la información hasta el momento del cumplimiento de los plazos de prescripción o hasta la destrucción de la información. Las Partes se reconocen mutuamente el derecho de auditar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia en los términos establecidos en el presente Convenio. Adicionalmente, las Partes se comprometen a informar a la otra Parte cualquier sospecha de fuga o ataque contra la información personal entregada con ocasión del Convenio y a gestionar el incidente de seguridad conforme a las normas que resulten aplicables. **CLAUSULA 22 - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se regirá por lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA 22. -PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA 23 -INDEMNIDAD:** Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, o costos que puedan causarse por daños o perjuicios a terceros o a bienes de terceros, que ocurran con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del objeto del presente convenio. En caso de que alguna de las Partes sea objeto de una reclamación o acción por hechos atribuibles a la otra parte, deberá notificar tal situación de forma inmediata para que esta, por su cuenta y riesgo, asuma oportunamente su defensa y las medidas legales pertinentes tendientes a la protección de los intereses involucrados. Si la parte responsable no asume debida y oportunamente dicha defensa, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y en tal caso, todos los gastos en que incurra serán asumidos por la parte obligada a la indemnidad. **CLÁUSULA 24 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 25 -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN y la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA 26 -NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las direcciones de notificación de las partes son las siguientes: a) UESVALLE: Contacto: Diego Fernando Marmolejo Camacho -UESVALLE- IVC Agua para consumo humano. Teléfono: 3137087000-Ext 124-223. Correo Electrónico: aguasparaconsumo@uesvalle.gov.co Dirección: Carrera 37ª No. 4-88 oficina sede principal, barrio Santa Isabel, Santiago de Cali – Valle del Cauca, Colombia. B) LA FUNDACIÓN: Contacto: Lina Marcela Rivera Tibaduiza – Profesional en proyectos técnicos de agua y saneamiento. Teléfono: 314 4474069. Correo Electrónico: lrivera@fungrupoargos.com Dirección: Carrera 43a 1a sur 143, Edifico Santillana, Torre Sur, Medellín. PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte con anticipación para que surta efectos legales. **CLÁUSULA 27 -SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida: a) Por parte de LA UESVALLE, a través del ingeniero Diego Fernando Marmolejo Camacho responsable del proceso de agua para consumo humano y saneamiento básico. b) Por parte de LA FUNDACIÓN, a través de la ingeniera Lina Marcela Rivera Tibaduiza – Profesional en proyectos técnicos de agua y saneamiento. Los supervisores tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto del convenio, así como la ejecución técnica, administrativa, financiera y documental, informando cualquier desviación o incumplimiento, y exigiendo correctivos de forma oportuna. **CLÁUSULA 28 - ANEXOS DEL CONVENIO:** Son documentos del convenio: 1) Estudio Previos. 2) Ficha Técnica de los Filtros. 3). Cronograma y Plan de Trabajo. 4) Presupuesto del proyecto. **CLÁUSULA 29 -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere de las garantías y respectiva aprobacion, y la acreditación de encontrarse la FUNDACIÓN a paz y salvo

por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 30 - DOMICILIO CONTRACTUAL: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Es la ciudad Santiago de Cali.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II

Redactor y Transcriptor: Eliana Guerrero Muñoz- Abogada Contratista – Gestión de Contratación
Revisó: Marisol Álvarez Escalante – profesional Universitario – Gestión de Contratación